



Municipalidad Distrital de  
**El Tambo**  
*¡El pueblo primero!*

DOC.	453012
EXP.	201659

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 165-2019-MDT/ALC

El Tambo, 13 de mayo de 2019

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

#### VISTO:

El Informe N° 098-2019-MDT/GM, de fecha 24 de abril de 2019 del Gerente Municipal, que contiene el Informe Legal N° 204-2019-MDT/GAJ de 23 de abril de 2019 del Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 320-2019-SGCCUR/GDUR/MDT de fecha 10 de abril de 2019 de la Sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Rural, que contiene el Informe N° 096-2019-MDT-GDUR-SGCCUR/CHGC, de fecha 04 de abril del 2019, suscrito por el Técnico Verificador Arq. Cesar Gamarra Castillo respecto al Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 286-2018-MDT/A de fecha 15 de octubre del 2018, presentado por el representante de la Inmobiliaria López e Hijos S.A.; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por las Leyes 27680 y 28607, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, concordante con el artículo II y 5 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el artículo 20 inciso 6) de la Ley precitada que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales vigentes;

Que, la Ley de Procedimiento General Ley N° 27444, al respecto dispone en el artículo 206° que procede contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos y el artículo 207° señala que son recursos administrativos el recurso de reconsideración y apelación y excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión ante una tercera instancia de competencia nacional, que no es el caso de Gobiernos Locales, en consecuencia únicamente procede los recursos de reconsideración y apelación;

Que, el artículo 218° de la norma mencionada, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro



000383

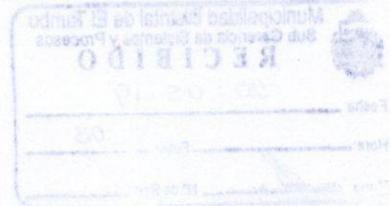


derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 15 de octubre del 2018, se interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 286-2018-MDT/A por parte del administrado señor Néstor Arturo López Guido representante de la Inmobiliaria López e Hijos S.A., señalando que: 1). La resolución materia de apelación, contraviene el artículo 12° de la norma GH – 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones y vulnera los derechos de los vecinos que tiene sus lotes con frentes a pasajes peatonales, 2). Nunca se le notifico con la resolución materia de apelación, 3). La resolución que aprobó la Habilitación Urbana de la urbanización “El Jardín”, fue bajo el amparo del reglamento Nacional de Construcciones por cuanto no es aplicable la norma GH-20 que corresponde a otra norma posterior, 4). La rectificación se hizo a la Resolución N° 211-2000-MDT/A, 5). El bloqueo registral es un acto no registrable, 6). La norma GH-20 en sus artículos 12° y 16°, señala que se deberá prever áreas para estacionamiento de vehículos uno por lote y que los pasajes deberán permitir únicamente acceso de vehículos de emergencia, correspondientemente, 7). Que el capítulo II del R.N.E. no califica como sustento determinante para declarar la nulidad de una resolución, 8). es solo una norma para el diseño (...), como puede existir un área de estacionamiento cuando el acceso es solo peatonal? 9). El Informe N° 406-2018-MDT/GDUR/SGCCUR/ASAC, la excusa es de haber tenido poco equipo para elaborar un informe técnico (...), 10). El citado informe cita un artículo inaplicable por ser de una norma legal posterior a la aprobación del proyecto original (...), 11). El Informe Legal N° 476-2018-CAJ/MDT de fecha 13 de setiembre del 2018 dice que el Informe N° 406-2018-MDT/GDUR/SGCCUR/ASAC contraviene el marco normativo sobre la materia (...), 12). Al proceso concluido con las resoluciones de Alcaldía N° 039-2018-MDT/A Y 85-2018-MDT/A no es aplicable ninguna de las causales de nulidad (...), 13). El criterio y sugerencia de un técnico no constituye una norma legal para tomar una decisión determinante salvo que este debidamente sustentado en las bases (...);

Mediante Informe N° 320-2019-SGCCUR/GDUR/MDT de fecha 10 de abril de 2019 de la Sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Rural, que contiene el Informe N° 096-2019-MDT-GDUR-SGCCUR/CHGC, de fecha 04 de abril del 2019, suscrito por el Técnico Verificador Arq. Cesar Gamarra Castillo, se advierte que:

- De la evaluación de la petición del administrado que da origen a la Resolución de Alcaldía N° 039-2018-MDT/A, es de aclaración del cuadro de áreas de la Resolución de Alcaldía N° 269-2017-MDT/A. revisada dicha resolución, se aprecia en el artículo segundo: Subdividir el área de estacionamiento I, en lote A y lote b, el cual no es aplicable para la solicitud del administrado de aclaración de una resolución, en vista que en dicha resolución se ha modificado el cuadro de áreas, en el ítem área cedida a vías – área de estacionamiento I (se ha subdividido en el lote A y lote B), además para realizar la aclaración de una resolución es motivada por un error material y/o omisión en dicha resolución, el cual no se efectuó en ninguno de los dos casos.
- Asimismo, opina que debería declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 269-2017-MDT/A de fecha 23 de noviembre del 2017, que diera origen a las Resoluciones de Alcaldía N°s 039 y 085-2018-MDT/A de fecha 16 de febrero del 2018 y 03 de agosto del 2018 respectivamente.



Asimismo el Informe Legal N° 204-2019-MDT/GAJ de fecha 23 de abril de 2019 del Gerente de Asesoría Jurídica, concluyo, que debería declararse infundado el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 286-2018-MDT/A interpuesto por López Guido Néstor Arturo, dándose por agotada la vía administrativa por ende debiendo iniciarse el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 269-2017-MDT/A (...); precisando en uno de sus considerandos, que:

- Revisada la impugnada, sustenta la nulidad de la Resoluciones de Alcaldía N° 039-2018 y 085-2018 por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1) por contravenir a la constitución, a las leyes o a las normas complementarias del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, es decir por contravenir lo dispuesto en el artículo 12° de la norma GH – 020 del Reglamento Nacional de edificaciones que dispone que en las habilitaciones residenciales donde se proponga lotes con pasajes peatonales deberán proveerse área para el estacionamiento de vehículos a razón de uno por lote, sin embargo con las resoluciones anuladas se estaba modificando el uso de dichas áreas, consecuentemente si se encuentran dentro de la causal de nulidad, al haberse contravenido lo que señala el Reglamento Nacional de edificaciones.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2019-MDT/A, de fecha, 07 de mayo de 2019, se resuelve encargar al Teniente Alcalde **Gino Rolando Arela Jurado**, el Despacho de Alcaldía;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 286-2018-MDT/A de fecha 15 de octubre del 2018, presentado por el representante de la Inmobiliaria López e Hijos S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR** el procedimiento de Nulidad de oficio contra la Resolución de Alcaldía N° 269-2017-MDT/A.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Rural, así como al administrado, Inmobiliaria López e Hijos S.A. y demás Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la misma, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**